

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00690-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

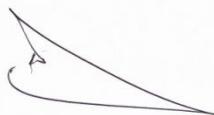
Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que, a título de salarios, pensiones, jornales compensaciones retribuciones, indemnizaciones, bonificaciones, liquidaciones o cualquier otra forma de remuneración cause la señora MARIA LUISA MOSQUERA MOSQUERA identificada con C.C. 26.391.330, como empleada del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que retengan los dineros correspondientes, previéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitese la medida a la suma de **\$5.950.498**.

El trámite de los oficios librados estará a cargo de la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez